

**35ª JORNADA NOTARIAL ARGENTINA,
PILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
2025.-**

**TEMA I. “Procesos no contenciosos en sede
notarial”**

**“La Atribución de la Jurisdicción Voluntaria
al Notariado: Un Análisis de su Idoneidad a
la Luz de su Génesis Histórica, su Función
Ontológica y el Derecho Comparado”**

AUTOR: Ángel Francisco Cerávolo

PONENCIAS:

- 1) La atribución de la jurisdicción voluntaria al notariado no es una simple medida de eficiencia administrativa, sino un fenómeno que responde a una profunda reconceptualización de la función de la justicia en la sociedad contemporánea.-
- 2) Los axiomas que se derivan de este proceso son la descongestión de los órganos judiciales, la celeridad procesal y la potenciación de la seguridad jurídica en su dimensión preventiva.
- 3) Las objeciones que alertan sobre una supuesta "privatización" de la justicia yerran en su diagnóstico, pues no advierten que la presencia del Estado, a través del notario como depositario de la fe pública, es en estos actos más profunda, técnica y eficaz que la de un juez abrumado por la litigiosidad.
- 4) La transferencia de competencias no contenciosas al notariado ha quedado demostrada como una solución jurídica y políticamente acertada. Lejos de constituir una abdicación del Estado, representa una manifestación de su modernización y de su capacidad para distinguir entre el ámbito de la patología, que exige la *iurisdictio*, y el de la normalidad, que demanda la *auctoritas*.
- 5) El notario, como artífice del negocio jurídico pacífico, centinela de la legalidad y arquitecto de la paz social, se confirmará así como una institución capital para la realización de la justicia en el siglo XXI.

La Atribución de la Jurisdicción Voluntaria al Notariado: Un Análisis de su Idoneidad a la Luz de su Génesis Histórica, su Función Ontológica y el Derecho Comparado

por Ángel Francisco Cerávolo

Introducción

Atraviesa la administración de justicia en la República Argentina una crisis sistémica, cuya manifestación más palmaria reside en una dilación procesal que conspira contra la realización efectiva del valor justicia, convirtiendo a menudo la tutela judicial en una promesa ilusoria. Tal estado de cosas, que corroe la confianza del ciudadano en las instituciones, ha impuesto en la agenda de los juristas y legisladores una profunda reflexión en torno a la función jurisdiccional misma, impulsando la búsqueda de soluciones superadoras que excedan la mera cosmética procesal.

De esta crisis ha surgido, como necesidad histórica, la corriente desjudicializadora, que postula una aplicación del principio de subsidiaridad a la función jurisdiccional: la potestad dirimente del Estado, en su máxima expresión coactiva, debe reservarse para la patología del conflicto, para la *Litis*.

Es en el vasto territorio de la jurisdicción voluntaria —aquel espacio jurídico donde la función pública se ejerce no para dirimir una controversia sino para integrar, constituir o documentar una relación jurídica en pacífica concordia— donde dicha corriente encuentra su cauce más propicio. Actos de trascendental importancia para la vida civil, tales como la disolución del vínculo matrimonial por acuerdo de los cónyuges o los trámites sucesorios en los que reina la unanimidad de los herederos mayores de edad, se revelan como materias ontológicamente ajenas a la contienda.

Como sostiene el jurista español Giménez-Arnau, son actos que "requieren una solemnidad civil para su perfección, pero no un litigio para su existencia"¹.

El presente trabajo se erige sobre una hipótesis fundamental: la atribución de estas competencias al notariado de tipo latino no solo constituye una respuesta pragmática a la mentada crisis, sino que representa la solución más congruente con la naturaleza de los actos en cuestión y la esencia misma de la función notarial. Se argumentará que tal desplazamiento funcional, lejos de menoscabar la seguridad jurídica, la potencia en su faz preventiva, instaurando lo que podría denominarse un "orden público notarial de protección", que es la manifestación de la soberanía estatal en el campo de la autonomía de la voluntad. Para acreditar esta tesis, se acudirá al método histórico-jurídico y al comparatista, examinando la génesis romana de la función y los ordenamientos jurídicos de naciones señeras en Europa y América, a fin de decantar los principios universales que informan la bondad de este modelo.

Capítulo I: El Fundamento Histórico-Jurídico: De la Prerrogativa Judicial a la Delegación Funcional

La distinción secular entre jurisdicción contenciosa y voluntaria, si bien útil en la pragmática forense, revela una profunda crisis conceptual cuando se la examina desde la ontología de la función estatal. Sus raíces se hunden en el derecho romano, que ya en él se diferenciaba nítidamente dos potestades del magistrado, principalmente del pretor: la *iurisdictio* y el *imperium*.

La *iurisdictio*, en su acepción más pura y primigenia, era la potestad de "decir el derecho" (*ius dicere*) en el marco de un proceso, de una contienda entre partes. Presuponía la existencia de una *litis*, de una colisión de derechos subjetivos que exigía la potestad dirimente de un tercero. Es la función estatal abocada a la patología del derecho, a la restauración del orden jurídico conculcado.

Sin embargo, el magistrado romano también estaba investido del *imperium*, un poder de mando y administración mucho más amplio que le permitía intervenir en negocios jurídicos para asegurar su validez o eficacia, sin que existiera conflicto alguno. Como explica Eugène Petit, el pretor utilizaba su *imperium* para "dar a los actos jurídicos la autenticidad que les es necesaria, lo que se llama la jurisdicción

¹ Giménez-Arnau, E. Derecho Notarial. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra. 1976

voluntaria"². Esta idea es reforzada por Juan Iglesias, quien precisa que el magistrado realizaba numerosos actos "en virtud de su *imperium*, más que por razón de su específica función jurisdiccional"³. El gran romanista Pietro Bonfante lo resume magistralmente al señalar que en estos actos "el magistrado no actúa para eliminar una controversia, sino para cooperar en la formación de un negocio jurídico privado"⁴.

El arquetipo de esta función judicial autenticadora es la *in iure cessio*, un ingenioso mecanismo derivado de la acción reivindicatoria (*legis actio sacramento in rem*).⁵ Su estructura era la de un litigio, pero su finalidad era puramente negocial.⁶ Las partes, previamente acordadas, comparecían ante el magistrado. El adquirente, en un acto solemne, afirmaba su derecho de propiedad sobre la cosa. El transmitente, en lugar de oponerse, se allanaba a la pretensión (*cessio*). Ante esta confesión, el magistrado procedía a la *addictio*, adjudicando la cosa al demandante.⁷ Este "pleito simulado" no resolvía una controversia, sino que la prevenía. La "sentencia" del magistrado no creaba el negocio, sino que lo sancionaba, elevándolo a la categoría de acto público y dotándolo de una fuerza probatoria incontestable. **Aquí reside el germen de la jurisdicción voluntaria: la intervención de la autoridad judicial para dar certeza a la voluntad lícita de los particulares.** La fe pública, por tanto, era una consecuencia directa del *imperium* del magistrado. Como señala Juan Iglesias, la *in iure cessio* era "una aplicación procesal a fines traslaticios de la propiedad y de constitución de otros derechos reales" que operaba "a modo de un litigio fingido"⁸.

El formidable crecimiento económico y la expansión territorial del Imperio hicieron que este recurso constante para los magistrados se tornara impracticable. La complejidad del comercio y la multiplicidad de contratos crearon un vacío que el aparato judicial, concebido para la contienda, no podía llenar. Esta necesidad social fue el caldo de cultivo para la consolidación del *tabellio*, un profesional del derecho de carácter privado, un jurista experto que asesoraba a las partes y redactaba sus instrumentos (*instrumenta*).

² Petit, E. Tratado Elemental de Derecho Romano. Buenos Aires: Editorial Albatros. 1963

³ Iglesias, J. Derecho Romano: Historia e Instituciones. Barcelona: Ariel. 2010

⁴ Bonfante, P. Instituciones de Derecho Romano. Madrid: Instituto Editorial Reus. 1965

⁵ Op. Cit. nota 2

⁶ Op. Cit. Nota 3

⁷ Op. cit. nota 4

⁸ Iglesias, J. op cit

El paso decisivo hacia la delegación de la fe pública se produjo en el siglo VI, con la obra legislativa del Emperador Justiniano. Sus Novelas 44 y 73 constituyen la verdadera "carta magna" del notariado primitivo. La primera instituyó la obligatoriedad del protocolo, garantizando la conservación y fecha cierta del instrumento. La segunda reguló el valor probatorio del documento *tabeliónico*. Según Eugène Petit, esta legislación fue trascendental, pues el documento redactado por el *tabellio* y revestido de las solemnidades legales "goza de la misma autoridad que el acto emanado de un oficial público y hace plena fe". Con esta legislación, el Estado romano, sin despojar a los jueces de su potestad contenciosa, delegó eficazmente la función de crear prueba reconstituida —es decir, la jurisdicción voluntaria— en una clase de profesionales del derecho sometidos a un estricto control público.

Esta herencia romana demuestra que la llamada jurisdicción voluntaria, en su núcleo, es una manifestación de la administración pública sobre el derecho privado, un acto de soberanía *in faciendo*, no *in prohibendo*. Precisamente por ser ontológicamente ajena a la contienda, su residencia exclusiva en sede judicial no constituye una necesidad dogmática, sino una contingencia histórica susceptible de revisión.

Capítulo II: La Esencia de la Función Notarial como Fundamento de su Competencia

La aptitud del notario de tipo latino para acoger estas competencias no es un hecho fortuito, sino la consecuencia necesaria de la teleología misma de su función. Supera la figura del simple fedatario de firmas para erigirse en depositario de una de las potestades más primigenias del Estado: la fe pública. Esta, sin embargo, no debe ser concebida como una mera cualidad asertiva de verdad, sino como la potestad documentadora del Estado, ejercida por delegación.

El instrumento público, como ente emanado de esta potestad, es en su génesis una síntesis indisoluble de hecho y de derecho. La doctrina ha sido pródiga en desentrañar su naturaleza. Autores como Carlos A. Pelosi definen la función notarial por su finalidad: la creación de la seguridad jurídica en el campo de la normalidad. Sostiene que el notario, al dar forma al negocio jurídico, no solo lo dota de

autenticidad, sino que lo reviste de una "presunción de validez" que lo torna inexpugnable, previniendo así el litigio futuro⁹.

Esta construcción se complementa con la visión de la escuela española. Fue el maestro Rafael Núñez Lagos quien desentrañó la dualidad del documento al distinguir con preclara lucidez entre la fe de hechos (*fides facti*) y la fe de derecho (*fides iuris*)¹⁰. Sobre esta base, Antonio Rodríguez Adrados acuñó la célebre distinción entre el juez y el notario. Sostenía el maestro español que, si bien ambos son juristas aplicadores del derecho, su campo de acción es radicalmente distinto. En sus propias palabras: "El juez es el jurista del conflicto, de la contienda, de la litis. El notario, en cambio, es el jurista de la normalidad, del acuerdo, del negocio pacífico. La función del primero es dirimir la controversia; la del segundo, evitarla"¹¹.

En el ejercicio de esa *fides iuris*, el notario no se limita a aplicar una norma, sino que crea la norma particular (*lex specialis*) para los requirentes. Por tanto, es en la simbiosis de esta concepción teleológica de la seguridad jurídica (Pelosi) y en la profunda construcción de la fe pública configuradora (Núñez Lagos, Rodríguez Adrados) donde se revela la aptitud intrínseca del notario para gobernar los actos de la jurisdicción voluntaria.

Zavala¹², por su parte, argumenta que la intervención del notario en estos asuntos no es una delegación anómala, sino una manifestación intrínseca y natural de la función notarial. El notario, como una suerte de "magistratura de la paz" o de la concordia, está diseñado institucionalmente para gestionar acuerdos y constituir derechos en un entorno no conflictivo.

Desde su perspectiva, la tramitación notarial de estos asuntos "tiene su fuente en el orden convencional de los interesados, en su voluntad, y no en una cuestión jurisdiccional". Zavala incluso critica la propia terminología de "jurisdicción voluntaria", señalando que muchos de estos actos no son ni jurisdiccionales, por carecer de fines propios de la jurisdicción, ni "voluntarios" en el sentido de opcionales, ya que la intervención del oficial público es a menudo un requisito indispensable para la plena eficacia del acto, como su inscripción en un registro público. El mismo autor destaca

⁹ Pelosi, C. A. El Documento Notarial. Buenos Aires: Editorial Astrea. 1995

¹⁰ Núñez Lagos, R. Hechos y derechos en el documento público. Madrid: Editorial Reus. 1945

¹¹ Rodríguez Adrados, A. Derecho Notarial. Ed de Derecho Notarial. Madrid. 1980

¹² Zabala, Gastón A. La función notarial en trámites sucesorios y en materias no contenciosas

con énfasis, la conveniencia de la intervención notarial en el dictado de la declaratoria de herederos.¹³

Por su parte, Graciela Medina ha expresado a lo largo de su extensa obra al respecto que proceso sucesorio donde concurren herederos mayores, capaces y cuya voluntad es unívoca, representa el arquetipo de la competencia notarial. No estamos ante un conflicto a dirimir, sino ante la necesidad de constatar hechos —el fallecimiento, el vínculo, la inexistencia de otros herederos— para declarar una notoriedad y plasmarla en un acta que sirva de título inexpugnable. Fundamenta que la vía notarial es el cauce natural para formalizar la transmisión de derechos mortis causa cuando impera el acuerdo. El notario a través del acta de notoriedad, no "juzga", sino que da fe de hechos evidentes y califica jurídicamente la situación, creando un instrumento público que es la prueba plena del estado de heredero, habilitando así el tráfico jurídico de los bienes relictos con absoluta seguridad.¹⁴

Por su parte, en el supuesto del divorcio por presentación conjunta, la función del notario se revela en toda su magnitud. Los cónyuges, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, acuden en rogación para que el profesional del derecho dé forma pública a su decisión y al convenio regulador de sus efectos.

La labor notarial consiste en ejercer el control de legalidad, asegurando que el convenio no vulnera el orden público, y en dar forma al instrumento que, una vez inscrito, producirá sus efectos erga omnes. No se trata de "simplificar un trámite", sino de revestir un negocio jurídico trascendental de la máxima solemnidad y certeza que solo la fe pública puede conferir.¹⁵

Al dar autenticidad y fecha cierta a la voluntad de las partes, el notario erige un dique contra la incertidumbre y la futura litigiosidad, consolidándose como un pilar indispensable para la paz y el orden social.

La doctrina de Graciela Medina sobre la jurisdicción voluntaria constituye uno de los aportes más lúcidos y pragmáticos a la modernización del derecho procesal civil en Argentina. Su obra trasciende el análisis dogmático para conformar una hoja de ruta integral, coherente y visionaria, destinada a resolver uno de los problemas más

¹³ Zabala, Gastón A. Declaratoria Extrajudicial de Herederos. La Intervención Notarial. Ad Hoc. 2007.

¹⁴ Medina, Graciela "Proceso Sucesorio"

¹⁵ Medina, Graciela "Divorcio y Alimentos"

acuciantes de la administración de justicia: la demora sistémica y la consecuente vulneración del acceso efectivo a la misma.

Su pensamiento se sintetiza en la redefinición de la jurisdicción voluntaria no como un fin en sí mismo, sino como un medio para garantizar un derecho humano fundamental. Al anclar la necesidad de reforma en la tutela judicial efectiva consagrada en la Constitución y los tratados internacionales, Medina eleva el debate por encima de las meras consideraciones de conveniencia o gestión, confiriéndole una urgencia y una legitimidad ineludibles.

Su dedicación en la materia se caracteriza por la capacidad de transformar la teoría en propuestas de acción concretas y viables. Lejos de quedarse en la abstracción, aboga por reformas legislativas específicas, como la implementación de la sucesión y el divorcio en sede notarial, detallando sus requisitos y ventajas, y fundamentándolas en exitosos modelos de derecho comparado. Su apoyo a iniciativas en este sentido demuestra un compromiso constante con la aplicación práctica del conocimiento académico.

Capítulo III: Manifestaciones de la Desjudicialización en el Derecho Comparado

El examen del derecho comparado trasciende la mera curiosidad erudita; constituye un método para decantar los principios universales que subyacen a las soluciones normativas particulares. La tendencia hacia la desjudicialización se ha manifestado a través de modelos diversos, pero que comparten un *ethos* común: la búsqueda de una justicia más eficiente y la revalorización de los operadores jurídicos que actúan en el ámbito de la concordia.

En las últimas décadas, numerosos ordenamientos jurídicos europeos han experimentado una notable tendencia hacia la "desjudicialización" de ciertas materias, transfiriendo competencias tradicionalmente reservadas a los tribunales hacia otros operadores jurídicos, principalmente los notarios. Este fenómeno es particularmente visible en el ámbito del derecho de familia y de sucesiones, donde la ausencia de conflicto entre las partes convierte la intervención judicial en un formalismo costoso e ineficiente. La expansión de las competencias notariales en estos campos no debe interpretarse únicamente como una medida administrativa para descongestionar los juzgados. Representa, en un nivel más profundo, un reforzamiento del principio de

autonomía de la voluntad, piedra angular del Derecho Civil. Al permitir que los acuerdos consensuados en sucesiones y divorcios se formalicen de manera extrajudicial, el Estado reconoce que, en ausencia de contienda, la función del notario como garante de la legalidad y del consentimiento libre e informado de las partes es suficiente para dotar al acto de plena eficacia jurídica, equiparándolo en muchos casos a una sentencia judicial firme. Cuando las partes están de acuerdo, la función judicial de resolver disputas se vuelve superflua; la función que permanece es la de dar forma legal y seguridad jurídica a dicho acuerdo, una tarea que constituye la esencia misma del notariado latino.

3.1. España: La Consagración Normativa de la Función Notarial

El ordenamiento español, con la Ley 15/2015, representa la culminación de un largo proceso evolutivo. La norma no se limita a atribuir competencias de forma aislada, sino que consagra un verdadero sistema de jurisdicción voluntaria en sede notarial, reconociendo explícitamente la idoneidad funcional del notario. La disolución del vínculo matrimonial por mutuo disenso es el paradigma de esta reforma, un acto que, por su naturaleza consensual, encuentra en la *auctoritas* notarial un cauce más adecuado que en la *potestas* judicial. La labor hermenéutica de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha sido crucial, delineando los contornos de esta nueva competencia y velando por la protección de los intereses vulnerables, como demuestra su resolución sobre el consentimiento de los hijos mayores dependientes¹⁶.

3.2. Francia: El Pragmatismo y el Control Judicial Residual

El sistema francés, a través de su ley de modernización de la justicia del siglo XXI, opta por una vía pragmática. Se instituye el divorcio por consentimiento mutuo a través de un acto refrendado por abogados y depositado en el protocolo notarial. Si bien el notario no autoriza el acto en sí mismo, su intervención como depositario de la fe pública le confiere fecha cierta y fuerza ejecutiva. El encendido debate doctrinal que suscitó la reforma y la jurisprudencia de la Corte de Casación¹⁷ revelan una tensión

¹⁶ Resolución del 11 de abril de 2018 de la Dirección General de los Registros y del notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que interpreta y fija criterios sobre la Ley de Jurisdicción Voluntaria, siendo estas resoluciones fuente de derecho y doctrina administrativa en España.

¹⁷ Cour de Cassation, 1ère Civ., 25 mars 2021, n° 20-13.003. (Primera Sala Civil de la Corte de Casación de Francia.

dialéctica: la desjudicialización no implica una renuncia total del Estado al control de la validez sustancial de los acuerdos, manteniendo una tutela judicial a posteriori para la purga de los vicios del consentimiento.

Por otra parte, el notario (notaire) es una figura central e ineludible en la gran mayoría de las sucesiones, siendo su intervención obligatoria si la herencia incluye bienes inmuebles, si el valor supera los 5,000 euros, o si existe un testamento o una donación entre esposos.

Establecimiento de la Calidad de Heredero: El notario redacta el *acte de notoriété*, documento que identifica a los herederos y establece sus derechos en la sucesión. Para ello, consulta el Fichero Central de Disposiciones de Últimas Voluntades (FCDDV) para verificar la existencia de testamentos.

Inventario y Valoración: El notario realiza un balance completo del patrimonio del difunto, incluyendo activos y pasivos. En muchos casos, especialmente si hay bienes muebles de valor o si un heredero lo solicita, se realiza un inventario formal con la ayuda de un comisario de justicia (commissaire de justice, antes commissaire-priseur).

Gestión Fiscal: El notario prepara y presenta la declaración de sucesión (déclaration de succession) ante la administración fiscal y calcula los derechos de sucesión (droits de succession) que deben ser pagados por los herederos en un plazo de seis meses desde el fallecimiento.

Transferencia de Propiedad y Partición: Para los bienes inmuebles, el notario redacta una *attestation de propriété immobilière*, que se publica en el servicio de publicidad registral y formaliza la transferencia de la propiedad a los herederos. Si los herederos deciden poner fin a la indivisión, el notario formaliza el *acte de partage*.

3.3. Italia:

a) El proceso sucesorio:

Tras el fallecimiento de una persona, el notario se convierte en una figura clave para la gestión de los trámites sucesorios. Su intervención es fundamental para asegurar la correcta transferencia del patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Uno de los documentos más importantes es la Declaración de Sucesión (*Dichiarazione di Successione*). Se trata de un documento de naturaleza fiscal que los herederos están obligados a presentar ante la “*Agenzia delle Entrate*” en el plazo de un año desde la apertura de la sucesión. Dada su complejidad, la asistencia del notario es altamente recomendable y, en la práctica, casi universal. El notario se encarga de recopilar toda la información necesaria, realizar las comprobaciones catastrales e hipotecarias para identificar y valorar correctamente todos los bienes del difunto (inmuebles, participaciones societarias, cuentas bancarias, créditos, etc.) y calcular los impuestos correspondientes.

En el marco de sus deberes fiscales, el notario no solo prepara la declaración, sino que también gestiona la liquidación y el pago de los impuestos hipotecarios y catastrales asociados a los bienes inmuebles heredados. Además, se encarga de la transmisión telemática de la declaración a la autoridad fiscal y de presentar la solicitud de cambio de titularidad catastral (*voltura catastale*).

Otra función esencial es facilitar el desbloqueo de los activos del difunto. Las entidades bancarias y financieras exigen un documento que acredite fehacientemente la cualidad de heredero para poder liberar los fondos de las cuentas corrientes, títulos o depósitos del fallecido. El notario redacta los actos de notoriedad (*atti di notorietà*) necesarios para este fin, permitiendo a los herederos acceder al patrimonio líquido de la herencia.

La cualidad de heredero no se adquiere automáticamente, sino que requiere un acto de voluntad: la aceptación de la herencia. Los llamados a la herencia tienen la opción de aceptarla o de renunciar a ella, y ambas decisiones deben ser formalizadas ante un notario o el canciller del tribunal competente. La renuncia debe ser siempre expresa y total; no se admite una renuncia parcial a la herencia.

El notario desempeña un papel crucial al asesorar a los herederos sobre la modalidad de aceptación más conveniente. La aceptación pura y simple implica que el patrimonio del heredero y el del difunto se fusionan, de modo que el heredero responde de las deudas hereditarias no solo con los bienes recibidos, sino también con su propio patrimonio personal.

Para evitar este riesgo, existe como en nuestro país, la aceptación con beneficio de inventario (*accettazione con beneficio d'inventario*). Este es un mecanismo de protección fundamental que el notario a menudo recomienda. Al optar

por esta modalidad, el heredero mantiene su patrimonio personal separado del de la herencia. En consecuencia, su responsabilidad por las deudas del difunto queda limitada al valor de los bienes heredados. Este procedimiento es obligatorio cuando los herederos son menores de edad, personas declaradas incapaces o personas jurídicas. El notario formaliza la declaración de aceptación beneficiaria y puede supervisar la redacción del inventario de bienes, garantizando que el procedimiento se realice conforme a la ley.

En el ámbito sucesorio, el notario no se limita a ejecutar tareas aisladas, sino que actúa como el orquestador central de un proceso legal, fiscal y familiar de gran complejidad. Su función abarca todo el ciclo de vida de la transmisión patrimonial, desde la salvaguarda de la voluntad del testador antes de su muerte hasta la distribución final de los bienes entre los herederos. En este recorrido, el notario debe equilibrar múltiples intereses a menudo contrapuestos: la autonomía del testador, los derechos imperativos de los herederos forzosos (*legittimari*), el interés del Estado en la recaudación de impuestos y la necesidad de mantener la armonía familiar para prevenir litigios. La intervención obligatoria del notario en momentos clave —como la publicación de testamentos, la formalización de la aceptación o la división de bienes inmuebles— lo convierte en una autoridad procedimental indispensable. Por lo tanto, su papel en las sucesiones es sistémico: es el engranaje esencial que conecta el derecho de familia, el derecho de propiedad y el derecho fiscal, asegurando que todo el mecanismo de la transmisión de la riqueza entre generaciones funcione de manera ordenada, legal y segura.

3.4.- Portugal

El sistema portugués ha evolucionado para dar un papel cada vez más relevante a los notarios y a las oficinas de registro (*conservatórias*) en materia sucesoria, promoviendo la desjudicialización.

Habilitação de Herdeiros: Es el procedimiento inicial para identificar formalmente a los herederos. Puede realizarse optativamente mediante escritura pública ante notario o en un procedimiento administrativo (*Balcão de Heranças* en las *conservatórias*.)

3.5.- Países Bajos

En los Países Bajos, el notario tiene una competencia exclusiva y central en la tramitación de las herencias.

El Certificado de Sucesión: Es un documento notarial indispensable que certifica quiénes son los herederos y quién está autorizado para gestionar la herencia. Los bancos y otras instituciones lo exigen para liberar los activos del fallecido. Para emitirlo, el notario investiga en el Registro Central de Testamentos y en los registros civiles para confirmar la genealogía.

Certificado de Albaceazgo: Si el testamento nombra a un albacea (*exécuteur*), el notario emite este documento que acredita sus facultades para administrar la herencia.

Acta de Partición: Para la división de los bienes entre los herederos, especialmente si hay bienes inmuebles, es necesaria un acta notarial de partición, que posteriormente se inscribe en el Catastro.

3.6.- Bélgica: El notario gestiona la declaración de herencia y la partición. Los herederos pueden renunciar a la herencia ante notario, un procedimiento que puede ser gratuito si el activo neto no supera un determinado umbral.

3.7.- Polonia: La confirmación de la adquisición de la herencia puede realizarse judicialmente o, si todos los herederos están de acuerdo, mediante un certificado de herencia notarial, que tiene la misma fuerza legal que una decisión judicial.

3.8.- República Checa: El procedimiento sucesorio es judicial, pero el tribunal delega su tramitación a un notario, que actúa como comisionado judicial (*soudní komisař*). El notario dirige todo el proceso, desde la investigación del patrimonio hasta la decisión final sobre la distribución de la herencia.

3.9. Quebec: El Notario como Magistrado del Consenso

En Canadá, la provincia de Quebec constituye una isla de derecho civil. Su notariado (*notariat québécois*) ha conservado y expandido sus competencias no contenciosas de una manera que contrasta notablemente con el entorno del *common law*. El notario quebequense es, por antonomasia, el magistrado de la concordia (*magistrat de l'entente*). Su rol es central en materias como la verificación de testamentos, los procedimientos sucesorios no contenciosos y los mandatos de protección en previsión de la ineptitud. En estos ámbitos, el notario no solo redacta los documentos, sino que dirige los procedimientos, recibe pruebas y emite actas que tienen carácter auténtico y conclusivo, evitando la intervención judicial en la gran mayoría de los casos.

Capítulo IV: La Dimensión Transfronteriza: El Reglamento Sucesorio Europeo.-

La creciente movilidad de los ciudadanos dentro de la Unión Europea ha multiplicado las sucesiones con elementos transfronterizos (por ejemplo, un causante de una nacionalidad que reside en otro Estado miembro y posee bienes en un tercero). Para simplificar estos casos, la UE adoptó el Reglamento (UE) n.º 650/2012, conocido como Bruselas IV.

Análisis del Reglamento (UE) n.º 650/2012

Este reglamento, aplicable a las sucesiones de personas fallecidas a partir del 17 de agosto de 2015 en todos los Estados miembros excepto Dinamarca e Irlanda, establece normas uniformes para determinar la competencia judicial y la ley aplicable.

Ley Aplicable: La regla general es que la totalidad de la sucesión se rige por una única ley: la del Estado en el que el causante tenía su residencia habitual en el momento del fallecimiento.

Professio Juris: El reglamento introduce una importante novedad: la posibilidad de que una persona elija, mediante testamento, que su sucesión se rija por la ley de su nacionalidad en lugar de la de su residencia habitual. Esta herramienta de planificación sucesoria es fundamental para expatriados que desean que se apliquen las normas de su país de origen.

El Certificado Sucesorio Europeo (CSE)

Para facilitar la acreditación de la condición de heredero, legatario o administrador en otros Estados miembros, el Reglamento creó el Certificado Sucesorio Europeo (CSE).

Función: El CSE es un documento estandarizado que produce efectos uniformes en toda la UE (participante). Una vez expedido, se presume que acredita fehacientemente la condición y los derechos del titular, permitiéndole, por ejemplo, tomar posesión de bienes o acceder a cuentas bancarias en otro Estado miembro sin necesidad de procedimientos de reconocimiento adicionales.

Emisión por Notarios: El Reglamento permite que las autoridades competentes para tramitar sucesiones a nivel nacional, incluidos los notarios, expidan el CSE. En países como España, Francia, Italia, Alemania, Países Bajos y muchos

otros, los notarios son la principal autoridad emisora, lo que consolida su papel como actores clave en el espacio judicial europeo. La solicitud se formaliza ante el notario competente para la sucesión, quien, tras verificar la documentación y los hechos, expide el certificado.

Capítulo V: La Irradiación del Paradigma en América Latina

La corriente desjudicializadora ha cruzado el Atlántico, encontrando en América Latina un terreno fértil, dada la particular agudeza de la crisis judicial en la región. Los ordenamientos latinoamericanos, herederos de la misma tradición jurídica, han adaptado los modelos europeos, a menudo con soluciones audaces e innovadoras que merecen un examen pormenorizado.

5.1. Colombia: Paradigma y Precursor en la Región

La República de Colombia se erige como el paradigma más avanzado y precursor de la desjudicialización notarial. Su legislación, a través del Decreto 902 de 1988 (para sucesiones) y la Ley 962 de 2005 (para divorcios), no solo admite una amplia gama de trámites no contenciosos, sino que lo hace con una audacia notable. La nota distintiva de su sistema es la admisión del divorcio notarial aun existiendo hijos menores, una solución que en Europa sigue siendo excepcional. El sistema se articula sobre la base de un control de mérito previo del acuerdo parental, ejercido por un Defensor de Familia, cuya aprobación es un requisito de validez. La Corte Constitucional, en su fundacional Sentencia C-103 de 2005¹⁸, refrendó la legitimidad de este modelo. La doctrina colombiana, en pluma de autores como Eugenio Prieto Suescún, ha sostenido que "el notario colombiano, en estos actos, ejerce una verdadera función pública de administración de justicia rogada, que descongestiona y coadyuva a la paz social"¹⁹.

5.2. Perú: La Sistematización de una Ley Marco

La República del Perú optó por una ley marco sistemática, la Ley N° 26662 de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, promulgada en 1996. Dicha

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-103 de 2005.

¹⁹ Prieto Suescún, E. Derecho Notarial y Registral Colombiano. Bogotá: Editorial Temis. 2012

norma transfirió al notariado un vasto catálogo de materias, entre las que se cuentan las sucesiones intestadas, la rectificación de partidas, la adopción de personas capaces y la constitución de patrimonio familiar. La constitucionalidad de esta vía fue tempranamente validada por el Tribunal Constitucional²⁰. El jurista peruano Walter Gutiérrez Camacho ha señalado que "la Ley 26662 no solo representó un alivio cuantitativo para los juzgados, sino un cambio cualitativo en la concepción de la justicia, dignificando al ciudadano al ofrecerle una vía más célere y eficiente"²¹.

5.3. Brasil: Una Reforma de Gran Impacto Cuantitativo

La República Federativa del Brasil, con su Ley N° 11.441 de 2007, provocó una reforma de un impacto cuantitativo masivo. Dicha ley habilitó la realización de inventarios, particiones, separaciones y divorcios consensuales por la vía administrativa, a través de escritura pública notarial. El Conselho Nacional de Justiça (CNJ), a través de su Resolución N° 35 de 2007²², ha sido el órgano clave en la unificación de los criterios de aplicación. La doctrina brasileña, en voz de autores como Leonardo Brandelli, ha calificado la reforma como "la más importante en materia de eficiencia procesal de las últimas décadas, al reconocer que la intervención judicial solo se justifica ante el conflicto"²³.

5.4. México

México representa un nuevo paradigma con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Esta legislación unifica el procedimiento en todo el territorio y consagra de manera explícita una competencia dual: el interesado puede elegir tramitar ciertos asuntos de jurisdicción voluntaria ante un juez o ante un notario público.

La competencia notarial abarca una amplia gama de materias, incluyendo sucesiones testamentarias e intestadas (con ciertas limitaciones), liquidación de la sociedad conyugal, apeo y deslinde, cambio de nombre y constitución de patrimonio familiar, entre otras. El procedimiento está claramente reglado, estableciendo la

²⁰ Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Expediente N° 0009-2009-PI/TC.

²¹ Gutiérrez Camacho, W.. La Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica. 2015

²² Conselho Nacional de Justiça (Brasil), Resolução CNJ N° 35 de 2007

²³ Brandelli, L. Direito Notarial e Registral. São Paulo: Editora Saraiva. 2014

intervención del Ministerio Público en casos que afecten el interés público o a personas vulnerables. La regla de oro de este sistema es que, ante el surgimiento de cualquier oposición legítima, el notario debe suspender su actuación y remitir el expediente a la autoridad judicial competente, transformando el procedimiento voluntario en contencioso.

5.5. Ecuador y Bolivia: La Consolidación del Modelo

Siguiendo la senda de sus pares, otros países han consolidado modelos robustos. Ecuador, a través de su Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley Notarial, faculta a los notarios a tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y la terminación de la unión de hecho, siempre que no existan hijos menores dependientes. Bolivia, por su parte, con la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, instituyó la "vía voluntaria notarial". Dicha ley permite el divorcio de mutuo acuerdo y la declaración de herederos. El Tribunal Constitucional Plurinacional ha reafirmado que esta vía es compatible con la Carta Magna. La doctrina boliviana, como la de José Antonio Rivera, destaca que la ley busca "acercar la justicia al ciudadano y revalorizar la función del notario como constructor de la paz social"²⁴.

Capítulo VI: Conclusión: Hacia una Reconceptualización de la Justicia

El análisis del derecho positivo y de la dogmática histórica y comparada confirma la validez de nuestra hipótesis inicial. La atribución de la jurisdicción voluntaria al notariado no es una simple medida de eficiencia administrativa, sino un fenómeno que responde a una profunda reconceptualización de la función de la justicia en la sociedad contemporánea.

Los axiomas que se derivan de este proceso son la descongestión de los órganos judiciales, la celeridad procesal y la potenciación de la seguridad jurídica en su dimensión preventiva. Las objeciones que alertan sobre una supuesta "privatización" de la justicia yerran en su diagnóstico, pues no advierten que la presencia del Estado, a través del notario como depositario de la fe pública, es en estos actos más profunda, técnica y eficaz que la de un juez abrumado por la litigiosidad.

²⁴ Rivera Santiváñez, J. A. La Vía Voluntaria Notarial en Bolivia. La Paz: Editorial Plural. 2018.

En conclusión, la transferencia de competencias no contenciosas al notariado ha quedado demostrada como una solución jurídica y políticamente acertada. Lejos de constituir una abdicación del Estado, representa una manifestación de su modernización y de su capacidad para distinguir entre el ámbito de la patología, que exige la *iurisdictio*, y el de la normalidad, que demanda la *auctoritas*.

El notario, como artífice del negocio jurídico pacífico, centinela de la legalidad y arquitecto de la paz social, se confirma así como una institución capital para la realización de la justicia en el siglo XXI.